



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP contra ISAAC SABOGAL MONTEALEGRE y DIRIEAM SANCHEZ DIAZ, Radicado 2021-00050-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP**, representada legalmente por Guillermo ANDRÉS Vásquez Lagos o quien haga sus veces, contra **ISAAC SABOGAL MONTEALEGRE y DIRIEAM SANCHEZ DIAZ**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Se evidencia que está solicitando las pretensiones por cuotas, pero en el pagare no se pueden verificar cuantas son, además no adjuntó un plan de pagos.
2. Relaciona en los hechos de la demanda que el crédito fue desembolsado el 10 de junio de 2019, pero el pagare aparece una fecha diferente como suscripción del mismo.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

### DISPONE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP**, representada legalmente por Guillermo ANDRÉS Vásquez Lagos o quien haga sus veces, contra **ISAAC SABOGAL MONTEALEGRE y DIRIEAM SANCHEZ DIAZ**.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



**TERCERO:** RECONOCER personería al representante legal de la cooperativa demandante, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**